



19 de agosto de 2021
MICITT-DM-OF-757-2021

**Señora
María Devandas Calderón
Viceministra
Ministerio de la Presidencia**

Estimada señora Viceministra:

Reciba un cordial saludo desde el Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones. En atención a su comunicación VAALP-0231-2021 en la cual se solicita el criterio de esta institución ante el texto del expediente legislativo 22.607 “LEY DE FORTALECIMIENTO DE LA COMPETIVIDAD TERRITORIAL PARA PROMOVER LA ATRACCIÓN DE INVERSIONES FUERA DE LA GRAN ÁREA METROPOLITANA (GAM)”, me permito informarle que este texto fue analizado por nuestra institución. A continuación detallo nuestras consideraciones.

De la lectura del proyecto de ley desde su exposición de motivos, se observa una alineación de este proyecto legislativo con la Política Nacional de Sociedad y Economía basadas en el Conocimiento y el Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación que se encuentran en construcción actualmente, específicamente a lo relacionado con Talento Humano al impulsar el fortalecimiento de capacidades domésticas en la formación de talento humano para una sociedad y economía basadas en el conocimiento.

En lo referente al artículo 15, reforma y adiciones a la Ley del Régimen de Zonas Francas, Ley número 7210, de 23 de noviembre de 1990:

Artículo 15.ter- El Ministerio de Ciencia Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), a través del Plan Nacional de Desarrollo de Telecomunicaciones, deberá dar prioridad a las metas y objetivos que impulsen el desarrollo de infraestructura y dotación de servicios de telecomunicaciones fuera de la GAM y



Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones

Zapote, 200 metros Oeste de Casa Presidencial, Edificio MIRA, Apartado Postal: 5589.1000
Tel. 2539-2270 / Fax: 2257-8765

1 de 3



19 de agosto de 2021
MICITT-DM-OF-757-2021

vinculará las políticas de su sector con los propósitos de generación de empleo y reactivación económica de esta ley.

Actualmente esta institución como Rector del sector Telecomunicaciones se encuentra trabajando en el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones 2022-2027 el cual se está planteando con un alto de énfasis en las regiones fuera de la GAM, puesto que reconocemos la importancia de resaltar el desarrollo de infraestructura y la dotación de servicios de telecomunicaciones en la totalidad del país, estableciendo esta priorización por medio de instrumentos de política pública como el PNDT.

Sin embargo, se observa que el proyecto únicamente se aboca a abordar lo relacionado al tema de conectividad e infraestructura, lo cual corresponde a la brecha de acceso, obviando lo relacionado a la brecha de uso y alfabetización digital; siendo este un componente indispensable para el fortalecimiento de la competitividad territorial de las regiones fuera de la GAM.

En el Artículo 16 se plantea un incentivo fiscal relacionado con proyectos de investigación y desarrollo tecnológico, indicando:

“Las empresas beneficiarias del Régimen de Zonas Francas ubicadas fuera de la GAM quedan autorizadas para no retener el impuesto único sobre las rentas percibidas por el trabajo personal dependiente de sus trabajadores que residan en dichas regiones, quienes, por el plazo máximo de ocho años, estarán exentos de este tributo. Este plazo se contará a partir del momento en que el trabajador es reportado en la planilla de la Caja Costarricense del Seguro Social.

Para poder aplicar este beneficio, la empresa deberá comprobar que el trabajador cumple con los siguientes requisitos: (...)

iii. que cumpla al menos alguna de las siguientes actividades: b. que está ligado, al menos un cuarto de tiempo, a proyectos de investigación, de industria o del sector público; o c. es parte del equipo técnico de un emprendimiento nacional de base tecnológica.” (Lo resaltado no es de original)





19 de agosto de 2021
MICITT-DM-OF-757-2021

Dado lo anterior, no se indica el mecanismo de verificación para que las empresas comprueben que su personal forma parte de “*proyectos de investigación, de industria o del sector público*”. El articulado debe establecer el mecanismo de control o bien estipular que se tratará con detalle a nivel del Reglamento de la Ley, de otra manera podrían perseguirse otras finalidades a las planteadas por este numeral, tanto para los proyectos de I+D arriba señalados como para los emprendimientos de base tecnológica.

Se sugiere que los proyectos reportados estén incluidos dentro del catálogo de proyectos del Sistema Nacional de Información de Ciencia y Tecnología (SINCYT), tal y como lo establecen los artículos 25, 26, 27 y 28 de la Ley 7169: “Promoción Desarrollo Científico y Tecnológico”.

La materia que no es competencia de esta institución; tal como lo relacionado con zonas francas, exoneraciones y otros, no fue analizado desde esta instancia, por lo que se recomienda trasladar el proyecto de ley a las instituciones rectoras y competentes, con el objetivo de contar con su criterio previo a continuar el trámite legislativo.

Atentamente,

Dr-Ing. Paola Vega Castillo
Ministra de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones
Despacho Ministerial

MVR

CC; Federico Torres Carballo, Viceministro de Ciencia y Tecnología.
Teodoro Willink Castro, Viceministro de Telecomunicaciones.

